



URSEC  
Unidad  
Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**  
**Exp. 2011/1/368**

Montevideo, 13 de abril de 2011.-

**RESOLUCIÓN 068**

**ACTA 012**

**VISTO:** la necesidad de tomar conocimiento respecto a la disponibilidad de infraestructura de telecomunicaciones en territorio nacional, en lo que refiere al tendido de fibra óptica sin capacidad de transmisión por sí mismas.

**RESULTANDO: I)** Que el Reglamento de Licencias de Telecomunicaciones prevé entre las obligaciones de los licenciatarios, suministrar a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones toda la información requerida sobre la prestación de sus servicios, así como informar a la URSEC sobre el tendido de fibra oscura.

**II)** Que se entiende conveniente requerir la información a todos los prestadores de servicios de telecomunicaciones que brindan servicios a terceros o al público en general, utilizando fibra óptica como parte integrante de sus redes.

**CONSIDERANDO: I)** Que esta Unidad Reguladora tiene entre sus cometidos y poderes jurídicos, controlar el cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas aplicables por parte de los operadores públicos y privados, requiriéndoles todo tipo de información

**II)** Que la información tendrá el carácter de declaración jurada, con el siguiente contenido: tipo de cable óptico: Fabricante, tipo y Modelo (incluyendo links); cantidad y tipo de fibras; longitud; cantidad de fibras iluminadas/fibras oscuras; equipos para la iluminación de fibra; Fabricante, marca, modelo (incluyendo links) y diagrama con detalle del trazado, incluyéndose los sitios de drop&insert.

**III)** Que la información deberá ser presentada en soporte electrónico, y en particular el diagrama con detalle del trazado, incluyéndose los sitios de drop&insert en formato electrónico (.rim, .tab, .dwg) e impreso.

**IV)** Que con relación a la periodicidad de entrega de información, es conveniente que ésta se actualice toda vez que se presenten modificaciones, en particular en lo referente a la cantidad de fibras iluminadas/fibras oscuras.

**V)** Que resulta conveniente que la información a ser presentada por parte de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, sea clasificada como reservada o confidencial, al amparo del régimen jurídico vigente.

**VI)** Que en ese sentido, la información que acompañe el formulario de declaración jurada será considerada confidencial, teniendo en cuenta que podrá comprender hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo, que pudiera ser útil para un competidor.

**ATENCIÓN:** a dispuesto en el artículo 86 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 en la redacción dada por el artículo 145 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010; artículo 10 lit B) de la Ley N° 18.381 de 7 de noviembre de 2008; Decreto N° 232/010 de 2 de agosto de 2010 y Decreto N° 115/003 de 25 de marzo de 2003 con las modificaciones introducidas por los Decretos N° 085/009 y N° 414/010, de 17 de febrero de 2009 y de 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

## **LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**

### **RESUELVE:**

- 1.-** Aprobar el formulario que luce como Anexo, con carácter de declaración jurada, que será puesta a disposición de todos los prestadores de servicios de telecomunicaciones que brindan servicios a terceros, en la página web de la Unidad, así como su envío por fax junto con la notificación de la presente resolución.
- 2.-** Conferir a los prestadores de servicios de telecomunicaciones que utilizan fibra óptica como medio físico, un plazo de 60 (sesenta) días corridos, contados desde el día siguiente a su notificación para que remitan la declaración jurada con la información completa, de acuerdo a las especificaciones establecidas en los CONSIDERANDO del presente acto administrativo.
- 3.-** Establecer que la información a presentar, deberá ser actualizada toda vez que se modifique, en particular en lo referente a la cantidad de fibras iluminadas/fibras oscuras.
- 4.-** Establecer que la presentación de la declaración jurada, no exime que su presentación pueda exigirse en cualquier momento, por esta Unidad Reguladora.
- 5.-** Disponer que la información que acompaña el formulario de declaración jurada será considerada confidencial, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b del artículo 10 de la Ley N° 18.381 de 7 de noviembre de 2008.
- 6.-** Pase a la Secretaría General, y a la Gerencia de Gestión y Fiscalización.